



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2020-00295-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ANDRIS FAVIOLA CANTILLO CONTRERA C.C. 1.042.971.088
DEMANDADA	EDUIN AGUSTIN RODRIGUEZ CERVANTES C.C. 1.042.969.468

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho proceso de la referencia, en el que se hace forzosa la corrección del numeral 4º y 5º del auto adiado 24 de septiembre de 2020, por error involuntario al invertir los números de cédulas de las partes. Sírvase proveer.

Soledad, Octubre 26 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Octubre veintiséis (26) del dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que por error involuntario del Despacho en proveído del 24 de septiembre de 2020, se consignó erróneamente los números de cédula de las partes en los numerales 4º y 5º, pues se señalaron de manera invertida los documentos de identidad debiendo ser para la demandante Andris Faviola Cantillo Contrera la C.C. 1.042.971.088 y el demandado Eduin Agustin Rodriguez Cervantes la C.C. 1.042.969.468.

Lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que tiene una importante significación cuando faculta al funcionario de conocimiento, para que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corrija el error en que incurra de carácter aritmético. Pero, el inciso final del citado artículo es mucho más amplio, cuando su aplicabilidad la extiende a los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración de éstas.

Ante esta alternativa procesal, se procederá a corregir los numerales 4º y 5º del auto mencionado, según lo considerado en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:



Primero: Téngase por corregidos los numerales 4º y 5º del proveído de fecha 24 de septiembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Como consecuencia de la declaración anterior, los numerales del mencionado auto quedarán de la siguiente manera:

“Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Eduin Agustín Rodríguez Cervantes, en beneficio de sus hijos Gabriela Sofía y Gerónimo Rodríguez Cantillo, el treinta por ciento (30%) y en favor de su cónyuge señora Andris Faviola Cantillo Contrera, el cinco por ciento (5%), del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como docente de la Institución Educativa de Carreto Municipio de Candelaria y de la Universidad del Atlántico sede Suan, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a los referidos menores. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2020-00295-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Andris Faviola Cantillo Contrera.
- b) De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del treinta por ciento (30%) en beneficio de los menores Gabriela Sofía y Gerónimo Rodríguez Cantillo, y el cinco por ciento (5%) en favor de la cónyuge del demandado señora Andris Faviola Cantillo Contrera por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngase al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**
- c) Oficiar a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico y a la Universidad del Atlántico, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado Eduin Agustín Rodríguez Cervantes C.C. 1.042.969.468, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Impedir la salida del país al demandado, señor Eduin Agustín Rodríguez Cervantes C.C. 1.042.969.468, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con sus menores hijos Gabriela Sofía y Gerónimo Rodríguez Cantillo, librese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 05 de noviembre de 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 114 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ